



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Jefatura de Gobierno
- Alcaldías de la Ciudad de México
- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Garantizar que las y los concejales realicen el proceso de entrega-recepción de manera clara y ordenada, así como armonizar el funcionamiento de las comisiones de las alcaldías para que desarrollen su trabajo de forma coordinada, transparente y continua, fortaleciendo así el funcionamiento de las propias alcaldías y la rendición de cuentas.

IMPACTO/ALCANCE

La iniciativa beneficiará al fortalecimiento institucional de las alcaldías de la Ciudad de México al establecer reglas claras y homogéneas para el proceso de entrega-recepción de las y los concejales, evitando confusiones y retrasos en su trabajo. Además, ayudará a que las comisiones funcionen de manera más coordinada y transparente, lo que permitirá dar continuidad a los proyectos, mejorar la rendición de cuentas y fortalecer el funcionamiento de las alcaldías, en beneficio de la ciudadanía.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES

<https://www.instagram.com/leonorotegui/?next=%2F>

<https://www.facebook.com/LeonorOtegui>

<https://x.com/LeonorOtegui>





Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la fracción II del Artículo 5 y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO EN LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 97 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se adiciona el artículo 5 Bis y se reforma el artículo 18 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de transición y funcionamiento del concejo en las Alcaldías de la Ciudad de México.



OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Armonizar y fortalecer el proceso de entrega–recepción en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante la homologación de sus comisiones internas y la delimitación clara de responsabilidades. Esta iniciativa busca establecer un procedimiento uniforme que garantice continuidad administrativa entre gobiernos, así como definir las acciones correspondientes en caso de ausencia de homólogo, que la entrega-recepción se realice ante el órgano interno de control, asegurando certeza jurídica, transparencia y rendición de cuentas en cada transición.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, el proceso de entrega–recepción en las Alcaldías continúa operando bajo un esquema fragmentado, desigual y con importantes vacíos normativos que impiden garantizar transiciones administrativas ordenadas y plenamente verificables, existe una Ley de Entrega–Recepción y lineamientos emitidos por la Contraloría General desde 2018, estos últimos no son vinculantes y funcionan únicamente como una guía general, lo que ha derivado en una aplicación discrecional por parte de cada Alcaldía.¹

Esta falta de obligatoriedad ha permitido que cada administración construya sus propios criterios, formatos y alcances, generando una disparidad profunda en la forma en que los recursos públicos, los expedientes administrativos y los asuntos en trámite se transfieren entre gestiones.

Este escenario ha provocado un vacío de trazabilidad que se manifiesta en diversas problemáticas recurrentes, expedientes incompletos o inexistentes; carencia de

¹ Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. (s.f.). Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado 16 de noviembre de 2025, en: https://contraloria.cdmx.gob.mx/contraloria/marco_normativo.php



información sobre contratos, padrones, presupuestos o programas en ejecución; inexistencia de mecanismos uniformes para identificar responsabilidades administrativas; e imposibilidad de garantizar la continuidad de políticas, obras y servicios. En cada cambio de gobierno se repiten prácticas como la entrega de archivos dispersos, información parcial, ausencia de actas formales o la entrega meramente simbólica sin verificación institucional. Estas omisiones no solo generan incertidumbre jurídica para las nuevas autoridades, sino que además entorpecen la planeación, retrasan la operación gubernamental y, en casos extremos, impiden conocer la situación real de los recursos humanos, materiales y financieros que se reciben.²

A esta problemática se suma un vacío jurídico aún más profundo: la inexistencia de un procedimiento obligatorio de entrega-recepción entre las personas integrantes del Concejo de las Alcaldías. Aunque la Ley Orgánica de Alcaldías establece que los concejales tienen responsabilidades de supervisión y seguimiento, no contempla ningún mecanismo para garantizar que, al concluir su encargo, la información generada durante su labor sea formalmente entregada a las personas entrantes o a la Contraloría Interna. Esto ha provocado una pérdida sistemática de información que afecta tanto el control político como la continuidad administrativa del órgano colegiado.

En la práctica, cuando un concejal concluye su encargo, no existe certeza respecto de los expedientes, dictámenes, opiniones, informes de supervisión ni gestiones ciudadanas que tuvo a su cargo, lo que obstaculiza la posibilidad de evaluar su desempeño y debilita el carácter institucional de este organismo.

La falta de uniformidad también ha tenido consecuencias en materia de combate a la corrupción; datos del INEGI muestran que la Ciudad de México es una de las entidades

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 – Tasa de incidencia de corrupción en trámites del gobierno en CDMX. Recuperado 16 de noviembre de 2025, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf



con mayor prevalencia de corrupción asociada a trámites, así como con el costo promedio más alto por víctima.³ Esta realidad evidencia que la ausencia de procedimientos estandarizados de entrega-recepción incrementa los espacios de discrecionalidad administrativa, dificulta la fiscalización y genera áreas opacas donde no es posible determinar con claridad la responsabilidad sobre el uso y destino de los recursos públicos. Cuando no existe documentación uniforme, transiciones verificables ni repositorios institucionales de información, se facilita la pérdida, destrucción o manipulación de archivos, prácticas que fragmentan la memoria administrativa y obstaculizan el ejercicio de la rendición de cuentas.

Agregado a esto, el modelo actual permite que la eficiencia, la transparencia y la continuidad gubernamental queden a voluntad de cada administración. Este carácter desigual no solo afecta a las autoridades entrantes, sino que impacta directamente en la ciudadanía, que enfrenta retrasos, duplicidad de trámites, suspensión de programas, interrupción de servicios y falta de claridad sobre el manejo de los recursos.

Resulta indispensable transitar hacia un marco jurídico que elimine la discrecionalidad, establezca obligaciones uniformes y garantice que toda persona servidora pública, incluidas aquellas que integran los Concejos, rinda cuentas mediante un proceso formal, verificable y auditado institucionalmente.⁴

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

³ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN. (2024b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Comunicado de prensa número 738/24). Recuperado 18 de diciembre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_DvsCorrup24.pdf

⁴ Guillén, B., Guillén, B., & Guillén, B. (2025, 11 febrero). México cae al peor puesto de su historia en el combate a la corrupción. El País México. <https://elpais.com/mexico/2025-02-11/mexico-cae-al-peor-puesto-de-su-historia-en-el-combate-a-la-corrupcion.html>



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. Homologación de comisiones internas

Aunque la Ley Orgánica de Alcaldías regula la integración de las comisiones del Concejo, no establece un catálogo obligatorio ni lineamientos mínimos de homologación. Esta omisión ha generado estructuras dispares entre alcaldías, con niveles distintos de profesionalización, capacidad técnica y criterios administrativos. La falta de uniformidad produce debilidad institucional, reduce la trazabilidad administrativa y dificulta el ejercicio de la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

II. Necesidad de procedimientos específicos para las personas integrantes del Concejo

Asimismo, la Ley Orgánica de Alcaldías señala que el Concejo funciona en pleno y mediante comisiones, pero no incorpora mecanismos que garanticen la entrega de información entre concejales salientes y entrantes. En la práctica, esto provoca pérdida de expedientes, interrupción de proyectos en curso, duplicidad de investigaciones y falta de memoria institucional. Esta ausencia de normativas afecta el seguimiento del gasto público y limita la capacidad de vigilancia sobre la prestación de los servicios, funciones esenciales constitucionalmente asignadas a las personas integrantes del Concejo.

III. Vacío jurídico en la Ley de Entrega-Recepción

La Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México carece de reglas supletorias claras para los casos en los que no exista servidor público entrante identificado o disponible. Esta laguna legal impide formalizar el acto de entrega-recepción, dejando sin certeza jurídica a la persona servidora pública saliente, ya que impide documentar adecuadamente el cierre de su gestión y dificulta la fiscalización posterior. La inexistencia de un mecanismo alternativo, como la entrega ante el



Órgano Interno de Control, genera riesgos de opacidad, limita la reconstrucción de la información pública y afecta a posibles procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV. Impacto en la lucha anticorrupción

La falta de procedimientos homogéneos y de expedientes completos en los procesos de transición de las alcaldías de la Ciudad de México tiene un impacto directo y profundo en la lucha contra la corrupción. Cuando no existen procedimientos claros entre el cierre de gestiones, se pierde la trazabilidad de decisiones, contratos, recursos públicos y documentos clave, generando espacios de opacidad y facilitando las prácticas irregulares, debilitando así el proceso de rendición de cuentas.

En la Ciudad de México esta situación resulta alarmante, ya que la corrupción no es un fenómeno aislado, de acuerdo con la encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental hecha por el INEGI⁵ 2023, la capital registró doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y siete actos de corrupción por cada diez mil personas que realizaron trámites o tuvieron contacto con servidores públicos, una de las tasas más altas del país, lo que evidencia que estas prácticas forman parte recurrente de los habitantes de esta ciudad.

La falta de transparencia en los procesos de cierre administrativo contribuye a este escenario, ya que permite la omisión, división o manipulación de expedientes, dificultando así la identificación de responsabilidades, teniendo como consecuencia que el órgano interno de control y las autoridades fiscalizadoras encuentren fuertes

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023*. (2024). Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf?utm_source=chatgpt.com (consultado el 30 de enero de 2026)



limitaciones para investigar las irregularidades, aun cuando existan indicios claros de un mal ejercicio de funciones.

Es por eso que fortalecer los procesos de transición administrativa y garantizar la formulación de expedientes completos, claros y homogéneos tendría un impacto visible en la lucha contra la corrupción, fortalecería la fiscalización y ayudaría a la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

V. Afectaciones directas a la ciudadanía

Cuando una administración entrante recibe información incompleta o inexistente, los servicios públicos se retrasan o paralizan; la continuidad en programas sociales, obras públicas, mantenimiento urbano y atención ciudadana depende de que existan expedientes actualizados y accesibles. El no tener clara la entrega de dichos documentos de transición debilita la normativa actual y provoca que cada transición genere costos, retrasos y afectaciones directas en la calidad del gobierno local.

VI. Desactualización del marco legal frente al modelo de Alcaldías

El diseño institucional de las alcaldías cambió a partir de la Constitución de la Ciudad de México, pero la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México no fue actualizada para incorporar la figura del Concejo ni sus dinámicas colegiadas. Este rezago normativo mantiene procedimientos pensados para estructuras administrativas anteriores y deja sin regulación situaciones propias del nuevo modelo territorial.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL



La presente Iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente en la Ciudad de México, el cual reconoce tanto la naturaleza jurídica de las Alcaldías como la existencia, funcionamiento y atribuciones de los Concejos, así como la obligación de garantizar procesos administrativos claros, continuos y fiscalizables.

El **numeral 11 del apartado A del artículo 53** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece de manera textual:

ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

*11. Las alcaidesas, alcaides, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los **principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.*

Este mandato constitucional dota a las personas integrantes del Concejo de facultades explícitas de control y supervisión administrativa, por lo que la existencia de procesos homogéneos de funcionamiento interno y de continuidad documental constituye una obligación necesaria para el ejercicio efectivo de dichas atribuciones.

Asimismo, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX** regula directamente su integración y funcionamiento. En este sentido, el **artículo 97** señala:

Artículo 97. *Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.*

Mientras que el **artículo 99** de la misma Ley, precisa:



Artículo 99. *El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:*

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Este texto confirma que la operación del Concejo depende de comisiones internas y de disposiciones reglamentarias, por lo que la ausencia de reglas claras respecto de los procedimientos de entrega-recepción de actividades, archivos y documentación técnica genera una laguna normativa que no permite cumplir adecuadamente con los fines de evaluación y control.

Ambos artículos establecen la facultad de integración de comisiones, pero no fijan lineamientos obligatorios ni criterios de homologación entre administraciones, lo que legitima la necesidad de regulación supletoria que brinde condiciones iguales, continuidad metodológica y certeza institucional.

Finalmente, la **Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en su **artículo 1**, establece:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.*

El **artículo 19** de la Ley anteriormente citada señala:

Artículo 19.- *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores*



públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.*
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.*
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;*
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.*

Sin embargo, ambos artículos carecen de mecanismos supletorios para los casos en que no exista persona servidora pública entrante identificada, como ocurre en las renovaciones de personas integrantes de los Concejos de las Alcaldías, lo que genera vacíos procedimentales que justifican plenamente la modificación de la Ley Orgánica de las Alcaldías y la Ley De Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer un proceso interno obligatorio que subsane esa laguna.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la presente iniciativa, cuyo objeto es establecer un proceso claro y ordenado para la entrega-recepción de las y los concejales en las alcaldías de la Ciudad de México, así como armonizar y fortalecer su participación en los trabajos de las comisiones:



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados. <i>Sin correlativo...</i> <i>Sin correlativo...</i>	Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados. <i>Las comisiones del Concejo deberán conservar una denominación homogénea y permanente entre integraciones del Concejo, con el objeto de garantizar la continuidad institucional, la trazabilidad de los asuntos en trámite y la adecuada integración de los expedientes de seguimiento y cierre, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, se realicen a su integración o carga de trabajo.</i> <i>Asimismo, deberán integrar un expediente de seguimiento y cierre por cada persona integrante del Concejo que concluya su encargo, con el objeto de asegurar la continuidad de los asuntos en trámite y la supervisión de las acciones de gobierno. Dicho expediente formará parte del proceso de entrega-recepción, en términos del artículo 19 de</i>



la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>Sin correlativo...</i> <i>Sin correlativo...</i>	<i>Artículo 5 Bis. -Cuando, por cualquier causa, no sea posible identificar o convocar oportunamente a la persona servidora pública entrante, las personas titulares de un cargo deberán realizar el proceso formal de entrega-recepción ante la Contraloría Interna de la Alcaldía o el órgano de control interno que corresponda, quien actuará como depositaria del expediente, bienes, documentos y asuntos pendientes.</i> <i>La Contraloría Interna deberá resguardar y entregar de manera íntegra dicha documentación a la persona servidora pública que posteriormente asuma el cargo, conforme a la normatividad aplicable.</i>
Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su	Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su



gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

(...)

I. a la IX. (...)

Sin correlativo...

gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

(...)

I. a la IX. (...)

Cuando, por cualquier causa, no sea posible identificar o convocar oportunamente a la persona titular entrante, la entrega-recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Bis de la presente Ley.

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Las comisiones del Concejo deberán conservar una denominación homogénea y permanente entre integraciones del Concejo, con el objeto de garantizar la continuidad institucional, la trazabilidad de los asuntos en trámite y la adecuada integración de los expedientes de seguimiento y cierre, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, se realicen a su integración o carga de trabajo.



Las comisiones deberán integrar un expediente de seguimiento y cierre por cada persona integrante del Concejo que concluya su encargo, con el objeto de asegurar la continuidad de los asuntos en trámite y la supervisión de las acciones de gobierno. Dicho expediente formará parte del proceso de entrega-recepción, en términos del artículo 19 Bis de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se adiciona un artículo 5 Bis y se reforma el artículo 18, ambos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5 Bis. - Cuando, por cualquier causa, no sea posible identificar o convocar oportunamente a la persona servidora pública entrante, las personas titulares de un cargo deberán realizar el proceso formal de entrega-recepción ante la Contraloría Interna de la Alcaldía o el órgano de control interno que corresponda, quien actuará como depositaria del expediente, bienes, documentos y asuntos pendientes.

La Contraloría Interna deberá resguardar y entregar de manera íntegra dicha documentación a la persona servidora pública que posteriormente asuma el cargo, conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior surtirá efectos de entrega-recepción final para la persona integrante del Concejo saliente, salvo prueba de dolo o daño demostrado.



Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros. Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u órganos político administrativos correspondiente.

Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del Estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. a la **IX.** (...)

Cuando, por cualquier causa, no sea posible identificar o convocar oportunamente a la persona titular entrante, la entrega-recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Bis de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Las Alcaldías contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la denominación de las comisiones del Concejo, así como para adecuar su normativa



interna y lineamientos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

TERCERO. - La obligación de integrar los expedientes de seguimiento y cierre a que se refiere el artículo 97 será exigible a partir de la siguiente integración del Concejo, sin perjuicio de que las Alcaldías puedan iniciar su implementación de manera anticipada.

CUARTO. - Los procesos de entrega–recepción de las personas integrantes del Concejo que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio, a fin de no afectar derechos adquiridos ni generar retroactividad.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 17 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

S U S C R I B E

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma

11/02/2026 15:57

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698CFB0E39B33C42EC02C058

Nombre y extensión: IN_CONCEJALES_20260217.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4c12b39581d1a59c50aeca008efdde6d1cd7913df3b1ac10d9d1abec56031310

Huella digital del contenido del documento firmado:

3be89aadbc951242f7077545de6a219a4ee9f9045705194b195d4c97992e0397

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

11/02/2026 15:56

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

11/02/2026 21:57:09 UTC (11/02/2026 15:57:09 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

927be11b-1f6f-4ffb-b4d6-cc65c6a3d5ef.cons

Huella digital contenida en la constancia:

3be89aadbc951242f7077545de6a219a4ee9f9045705194b195d4c97992e0397

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698CFB2E1334A412C1213B7B

Enviado: 11/02/2026

Derecho

IP: 189.146.134.164

15:56:33

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 11/02/2026

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

15:57:03

Teléfono:

Visto: 11/02/2026 15:57:03

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

11/02/2026 15:57:03.505

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

11/02/2026 15:57:03.507

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/927be11b-1f6f-4ffb-b4d6-cc65c6a3d5ef>

